



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2021-17536271-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2021-13520384-GCABA-DGSOCAI y EX-2021-17536271-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita un reclamo en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública interpuesto el 10 de junio de 2021 contra la Subsecretaría de Gestión Urbana del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 4 de mayo de 2021, un vecino solicitó se le informe: a) nombre, apellido y número de matrícula del ingeniero que intervino en el emplazamiento de la planta transmisora instalada sin permiso del GCBA en la terraza del edificio de Av. Dorrego 2699, CABA y si este recibió una multa por parte del GCBA; b) nombre, apellido y matrícula de la persona que actualmente se desempeña como responsable técnico de la planta transmisora mencionada y si recibió sanción alguna con motivo de los siete cables eléctricos que parten desde la mencionada planta transmisora y bajan a través de la caja de escaleras de la torre "B" del edificio; c) si la Agencia Gubernamental de Control cumplió con su deber legal de inspeccionar y labrar actas de infracción con motivo del emplazamiento de los siete cables eléctricos mencionados en el punto anterior; d) dónde se encuentran conectados los 7 cables eléctricos en la planta baja y subsuelo del edificio; e) si la AGC cumplió con su deber legal de inspeccionar el interior de la planta transmisora construida sobre la terraza del edificio sito en AV. Dorrego 2699, CABA; f) área, en metros cuadrados, de dicha planta transmisora; g) área, en metros cuadrados, de la sala de calderas del edificio sito en Av. Dorrego 2699, CABA, según lo declarado en el plano de nivel azotea presentado en el marco del expediente N° 1967-58542-MGEYA; h) nombre, apellido y número de matrícula del profesional que confeccionó el Informe Técnico presentado por Radiodifusora Metro S.A. en el Expediente N° 2019-3386363-GCABA-SSREGIC; i) copia del acto administrativo mediante el cual la Dirección General de Interpretación Urbanística solicitó a Radiodifusora Mitre S.A. que acompañe plano de azotea en donde se indiquen las antenas localizadas sobre la terraza del edificio sito en Av. Dorrego 2699, CABA, y j) copia de la constancia de notificación del requerimiento de documentación técnica mencionado en el punto anterior;

Que la Subsecretaría de Gestión Urbana dio intervención a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, agencia que presentó respuesta a los puntos “a” y “g” de la solicitud de información, por resultar aquellos de su competencia exclusiva. En cuanto al punto “a”, informó que de la compulsas de la documentación presentada mediante el EX-2003-69240-MGEYA digitalizado y recaratulado como “EX-2016-9994873-MGEYA-DGROC, S/ Ajuste de Instalación Mecánica”, se observó como profesional interviniente el Arquitecto Hugo Kamm Matrícula CPAU N° 15818 y que de la documentación presentada en el EX-2000-31123-MGEYA digitalizado y recaratulado como “EX-2021-5619156-GCABA-DGROC S/Ajuste de Mecánica”, se observó como profesional interviniente el Instalador Carlos Alfredo Gil, Registro Municipal N° 70886, Matrícula COPIME 2822. Aclaró que ninguno de los planos presentados en los expedientes indicados obtuvieron registro, tal cual fuera informado y notificado oportunamente al aquí solicitante mediante IF-2021-06275875-GCABA-DGROC (EX-2021-04729809-GCABA-DGROC). También informó sobre el punto “a” que los profesionales intervinientes en los mencionados expedientes no registran sanciones en relación a su desempeño, de acuerdo a lo informado por el Departamento Técnico Administrativo Registro de Profesionales Sancionados. En cuanto al punto “g” de la solicitud, sostuvo que se revisó los archivos digitales de la plataforma PDI en búsqueda de datos del metraje solicitado y no se encontró en los planos conforme a obra, tramitados mediante EX-1967-58542-MGEYA, planilla de balance de superficies para la sala de calderas (como se hubiera consignado en otras plantas del mismo actuado). Añadió que se encontró el plano de mensura MH – 1972-2145-MGEYA en el cual para el nivel azotea no declara sala de calderas alguna. Finalmente, hizo saber que, una vez notificada la presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 daría intervención a la Dirección General de Interpretación Urbanística a fin de que se expida en los puntos de su competencia. La respuesta de la Dirección general Registro de Obras y Catastro fue notificada al solicitante el día 21 de mayo de 2021;

Que la Dirección General de Interpretación Urbanística ofreció respuesta a los puntos “h”, “i” y “j” de la solicitud mediante informe n° IF-2021-16955587-GCABA-DGIUR. Adjuntó a dicho informe la carátula del expediente n° EX-2019-33806363-GCABA-SSREGIC en respuesta al punto “h”, como también el informe n° IF-2020-16389856-GCABA-DGIUR en respuesta a los puntos “i” y “j” de la solicitud. Lo anterior fue informado por la Subsecretaría de Gestión Urbana al solicitante mediante informe n° IF-2021-17440935-GCABA-SSGU y notificado el día 9 de junio de 2021;

Que cabe señalar que, de forma paralela a las actuaciones aquí mencionadas, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 dio intervención a la Agencia Gubernamental de Control a fin de que responda a la misma solicitud de información en el marco de su competencia. Ello tramitó en el expediente n° EX-2021-13520361-GCABA-DGSOCAI;

Que, el día 10 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública. Expresó que los documentos suministrados no dan respuesta al punto “h”, en tanto no aportan el nombre, apellido y número de matrícula del profesional que confeccionó la documentación técnica adjuntada al escrito de memoria técnica presentado por el apoderado de la empresa de Radiodifusora Metro SA. en el marco del expediente n° EX-2019-33806363-GCABA-SSREGIC. Señaló, asimismo, que no se ha respondido al punto “b” de la solicitud, referido al nombre, apellido y número de matrícula de la persona que actualmente se desempeña como responsable técnico de la planta transmisora instalada en la terraza del edificio sito en Av. Dorrego 2699, CABA;

Que en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Subsecretaría de Gestión Urbana, a la Dirección General de Registro de Obra y Catastro y a la Dirección General de Interpretación Urbanística, para su consideración;

Que el día 1 de julio de 2021, la Subsecretaría de Gestión Urbana de la Ciudad remitió nota n° NO-2021-19733699-GCABA-SSGU a este Órgano Garante. Allí describió lo actuado en el expediente n° EX -2021-13520384 GCABA-DGSOCAI arriba descrito, como también en el expediente n° EX 2021-07258395 GCABA-DGSOCAI, ajeno al presente procedimiento. Respecto al expediente que compete a la presente intervención del Órgano Garante, la Subsecretaría de Gestión Urbana señaló que, a efectos de corroborar

que se haya aportado al ciudadano la documentación disponible, se dio nueva intervención a la Dirección General de Interpretación Urbanística. Esta, a su vez, expresó mediante nota n° NO-2021-19589548-GCABA-DGIUR que se ha puesto a disposición del solicitante toda la información que fuera peticionada y a la que aquella dirección ha tenido acceso. Señaló que no surge del expediente n° EX-2019-33806363-GCABA-SSREGIC un “informe técnico” presentado por la empresa Radiodifusora Metro S.A, confeccionado por el profesional con carácter de declaración jurada, tal fueran requeridos por el solicitante. Agregó que conforme surge del IF-2021-05841774-GCABA-DGIUR, en el marco del EX-2019-33806363-GCABA-SSREGIC resulta de aplicación el Acuerdo del Consejo del Plan Urbano Ambiental N° 328-CPUAM/09 sancionado el 23 de octubre del año 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 3297 el día 10 de noviembre de igual año, el cual no requiere el informe técnico mencionado por el solicitante. Asimismo, la Dirección General de Interpretación Urbanística destacó que el expediente n° EX-2019-33806363-GCABA-SSREGIC fue marco de la disposición N° 2021-947-GCABA-DGIUR a través de la cual se denegó desde el punto de vista urbanístico y patrimonial la localización de la estructura soporte de antena tipo “mástil” para el inmueble sito en la calle Dorrego N° 2699. Acompañó asimismo el informe n° IF-2021-05841774-GCABA-DGIUR y toda la documentación que ya fuera remitida al reclamante;

Que, el 8 de julio de 2021, la Dirección General Registro de Obras y Catastro ratificó mediante la nota n° NO-2021-20424867-GCABA-DGROC la respuesta que había brindado en instancia originaria respecto de los puntos “a” y “g” de la solicitud. Agregó que ello es todo lo que aquella dirección general puede informar, toda vez que lo peticionado en el punto “b” excede a las competencias de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro y que tampoco existe una actuación en trámite ante aquella dirección general donde surja quién se desempeña al día de la fecha como responsable técnico de la mencionada planta transmisora instalada en la terraza del edificio sito en la Av. Dorrego N° 2699;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Subsecretaría de Gestión Urbana del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Subsecretaría de Gestión Urbana, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

